

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2024-00283.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los términos del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
2. Indique con precisión en los hechos de la demanda si el accionante actualmente vive en el inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa.
3. Formule en debida forma las pretensiones declarativas, para el efecto, téngase en cuenta que, en materia civil, no es admisible resolver los asuntos de manera ultra ni extra petita, por tanto, deberá ser claro y concreto en cada pretensión que formule en la demanda, para lo cual deberá indicar respecto qué acción pretende se declare o la que solicita, así como también cuáles son los dineros determinados que solicita sean devueltos y la fecha en concreto desde la cual pretende su indexación.
4. Aporte la prueba documental que denomina *“Copia de relación de CUATRO (4) de transferencias por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000.00) realizadas a la demandada desde la cuenta de mi poderdante.; Constancia de inasistencia a conciliación No.057, expedida por Centro de conciliación de la Universidad Manuela Beltrán.”* comoquiera que se anunció, pero no se allegó.
5. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.
6. Indique en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada la utilizada

por la persona a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 del Ley 2213 de 2022

7. Según lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte convocada.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e25281c85de60b97904a9f4b4ae5cd40e7687d8bd512534d98a4106afdf9b**

Documento generado en 02/04/2024 01:58:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 39 de 3 de abril de 2024.